

RESOLUCIÓN No. 019-DE-ANT-2020

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”;*
- Que,** **Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020, emitido el 11 de marzo de 2020, por la Ministra de Salud, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud;
- Que,** mediante boletín oficial 1353, de 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional Instaló el Comité de Operaciones de Emergencia ante el COVID-19, que en su parte pertinente señala: *“El jefe de Estado manifiesto que el Gobierno Nacional está dando seguimiento a los efectos ocasionados por el virus. “Se esta realizando, mediante un trabajo armónico, un monitoreo permanente en todo el país”, señaló. Asimismo, delegó la responsabilidad de la coordinación permanente del COE al Segundo Mandatario, quien informó que esta entidad se convierte en la única con capacidad para tomar decisiones e informarlas. Los comités seccionales y provinciales se reunirán particularmente para monitorear el cumplimiento de metas”;*
- Que,** el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017, define a la emergencia como "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los

servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales";

- Que,** el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;
- Que,** el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 determina "El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.",
- Que,** mediante Resoluciones del COE Nacional, en reunión del 15 de marzo de 2020, entre otros aspectos, resolvieron que la Agencia Nacional de Tránsito, (ANT) deberá limitar la emisión de salvoconductos para el transporte turístico, especialmente en las provincias donde se han reportado casos de COVID-19;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone *"El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas"*;
- Que,** el artículo 16 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que: *"la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante para los efectos de esta normativa "Agencia Nacional de Tránsito" y/o "ANT"), es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector"*;
- Que,** el numeral 17 de la referida norma, en el artículo 29 entre otras funciones o atribuciones del Director Ejecutivo dispone *"(...) promover y mantener campañas masivas de educación, concienciación, prevención y capacitación en*